



ESTATUTOS UCI
(versión a 14.10.16)

SUMARIO

CAPÍTULO I	IDENTIDAD - FINES
CAPÍTULO II	MIEMBROS
CAPÍTULO III	CONFEDERACIONES CONTINENTALES
CAPÍTULO IV	CONGRESO
CAPÍTULO V	COMITÉ DIRECTOR
CAPÍTULO VI	EJECUTIVO
CAPÍTULO VII	EL PRESIDENTE
CAPÍTULO VIII	REPRESENTACION EXTERNA
CAPÍTULO IX	ORGANOS JURIDICIONALES
CAPÍTULO X	ADMINISTRACION
CAPÍTULO XI	FINANZAS
CAPÍTULO XII	CONTROL FINANCIERO
CAPÍTULO XIII	TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEL DEPORTE
CAPÍTULO XIV	LENGUAS OFICIALES
CAPÍTULO XV	SYMBOLOS, LOGOS, DISTINCIONES
CAPÍTULO XVI	DISPOSICIONES FINALES
CAPÍTULO XVII	DISOLUCION
CAPITULO XVIII	ENTRADA EN VIGOR
	REGLAMENTO DEL CONGRESO

ESTATUTOS UCI

CAPÍTULO I. IDENTIDAD - FINES

Artículo 1 Nombre y domicilio social

1. La unión ciclista internacional (en abreviado UCI) es la asociación de federaciones nacionales de ciclismo.
2. La UCI es una asociación internacional no gubernamental, que tiene un fin no lucrativo de utilidad internacional. Es una asociación dotada de personalidad jurídica según el artículo 60 y siguientes del código civil suizo.
3. El domicilio social de la UCI se halla en Suiza, en el lugar que fije el comité directivo. Solamente el congreso puede decidir el cambio del domicilio social a otro país.

Artículo 2 Fines

La UCI tiene como finalidad:

- a) la dirección, el desarrollo, la reglamentación, el control y la disciplina del ciclismo bajo todas sus formas, en el ámbito internacional.
- b) la promoción del ciclismo en todos los países del mundo y a todos los niveles.
- c) la organización de cualquier especialidad del deporte ciclista, de los campeonatos del mundo, de los que es titular y la propiedad exclusiva.
- d) establecer normas que garanticen su implementación
- e) fomentar las relaciones de amistad entre todos los miembros del mundo ciclista.
- f) la promoción de la deportividad, la integridad, la ética y el juego limpio para evitar que ciertos métodos o prácticas, como la corrupción o el dopaje, no pongan en peligro la integridad de las competiciones, los corredores, los oficiales y los miembros, y para prevenir cualquier abuso en el ciclismo
- g) la promoción de la igualdad de género y la igualdad en todos los ámbitos del ciclismo
- h) la promoción del paraciclismo
- i) la promoción de la seguridad y los derechos de los corredores
- j) la representación del deporte ciclista y la defensa de sus intereses ante el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional y todos los organismos nacionales e internacionales;
- k) la colaboración con el Comité Olímpico Internacional, el Comité Paralímpico Internacional, incluyendo la participación de los ciclistas en los Juegos Olímpicos.

Artículo 3 Principios

La UCI respetará los siguientes principios en sus actividades:

- a) la igualdad de todos los miembros y de todos los deportistas, licenciados y oficiales, sin discriminación racial, política religiosa u otra.
- b) la no injerencia en los asuntos internos de las federaciones afiliadas.
- c) el respeto de la carta olímpica en todo lo que se refiera a la participación de los corredores ciclistas en los juegos olímpicos.
- d) el fin no lucrativo: los recursos económicos no pueden ser utilizados nada más que para la consecución de los fines enunciados en los presentes estatutos. Los miembros de la UCI no tienen derecho a ningún beneficio económico.

CAPÍTULO II. MIEMBROS

Artículo 4 Miembros

Los miembros de la UCI son las federaciones nacionales de ciclismo, admitidas por el congreso como la organización que representa el conjunto del ciclismo en el país de la federación nacional.

Artículo 5 Federaciones nacionales

1. Cualquier miembro de la UCI será denominado de aquí en adelante "federación nacional".
2. Sólo será admitida una federación por país.
3. A propuesta del comité directivo y conforme a las condiciones que el congreso fije, éste puede acordar, a título excepcional, provisional y por una duración máxima de dos años, derogar el artículo 5.2.

Artículo 6 Derechos y obligaciones de las federaciones nacionales

Derechos

1. Las federaciones nacionales tienen los siguientes derechos:
 - a) participar en el Congreso
 - b) formular propuestas a los puntos en el orden del día del Congreso
 - c) ejercer su derecho al voto a través de los delegados con derecho a voto nombrados entre cada confederación continental
 - d) participar en las competiciones organizadas por la UCI
 - e) participar en los programas de ayuda y desarrollo de la UCI
 - f) ejercer todos los demás derechos derivados de estos Estatutos y otros reglamentos
 - g) recibir diversos beneficios de la UCI y / o confederaciones continentales.
2. El ejercicio de estos derechos está sujeto a reservas que resulten de otras disposiciones de los estatutos y regulaciones aplicables.

Obligaciones

3. Las federaciones nacionales se comprometen, por el hecho de su afiliación, a someterse a los estatutos y reglamentos de la UCI así como a toda decisión tomada conforme a éstos. Incluso, se comprometen a hacer respetar los estatutos, reglamentos y decisiones de la UCI a cualquier persona que le atañe.
4. Los reglamentos de la UCI deben estar recogidos en los correspondientes reglamentos de las federaciones nacionales.
5. Los estatutos y reglamentos de las federaciones nacionales no pueden ir en contra de los de la UCI. En caso de divergencia, solamente serán aplicados los estatutos y reglamentos de la UCI. Los estatutos y reglamentos de las federaciones deben contener una cláusula expresa, en la que se haga constar, que en caso de conflicto con los estatutos y reglamentos de la UCI, sólo estos últimos serán aplicados.
6. Las federaciones nacionales deben dirigir sus asuntos internos con independencia total y velar para que terceros no intervengan en su funcionamiento. Deben preservar su autonomía sin ceder a presiones políticas, religiosas o económicas que pudieran atentar a su compromiso de respeto a los estatutos de la UCI. Cualquier forma de injerencia o intento de injerencia externa deberá ser denunciado a la UCI.

Comentario: esta disposición no se opone a que, por ejemplo, un gobierno controle la buena utilización de las subvenciones concedidas a una federación pero en ningún caso deberá inmiscuirse en la estrategia ni en el funcionamiento de la federación.

7. Los estatutos de las federaciones deben prever un sistema de elecciones o de nombramiento interno que asegure una independencia total de la federación respecto a terceros.

Las federaciones no aceptarán, especialmente, que los gobiernos y otras autoridades públicas designen los miembros de los órganos directivos de una federación.

Comentario: esta disposición no se opone a que una federación decida, por ejemplo, que en el seno de su comité directivo un número limitado de puestos sea ocupado por representantes de las autoridades públicas, sin derecho a voto, entendiéndose que los miembros con derecho a voto tendrán que ser elegidos exclusivamente por la asamblea general, entre los candidatos propuestos exclusivamente por los miembros de la federación.

8. Las federaciones deben recoger en sus estatutos las disposiciones de los párrafos 6 y 7.
9. La UCI no reconocerá las decisiones, elecciones y órganos de una federación que no sean conformes con los párrafos 6 y 7. Si la situación no está regulada en el plazo establecido por el presidente de la UCI, la federación podrá ser suspendida.
10. Las federaciones nacionales deben pagar sus cuotas anuales.

Artículo 7 Solicitud de afiliación

1. La solicitud de afiliación debe estar firmada por los representantes estatutarios de la federación candidata y dirigida a la sede social de la UCI.
2. La solicitud debe estar acompañada de un expediente que contenga los siguientes elementos:
 - a) una declaración formal de la federación nacional candidata en términos por los que se compromete, por el hecho de su afiliación, a respetar y a hacer respetar los estatutos y reglamentos de la UCI, así como a adaptar sus propios estatutos y reglamentos a éstos.
 - b) el texto de los estatutos y de todos los reglamentos de la federación candidata.

- c) un informe sobre la estructura y las actividades en el ámbito del deporte ciclista de su país.
 - d) la lista de reuniones o grupos a los que la federación nacional candidata ya está afiliada.
 - e) la composición del comité directivo u órgano equivalente.
 - f) la dirección oficial para la correspondencia.
 - g) la identidad de las personas habilitadas para firmar la correspondencia.
3. La solicitud de afiliación no será aceptada si ésta y sus anexos no están redactados en inglés o en francés.
 4. Las federaciones nacionales tienen la obligación de informar a la UCI en el más breve plazo de cada modificación de los datos contemplados en los puntos b), d), e), f) y g) del párrafo 2 de este artículo.

Artículo 8 Estudio de la solicitud

La solicitud de afiliación será examinada por el comité directivo. Antes de someterla al congreso, el comité directivo podrá solicitar información complementaria e indicar a la federación nacional candidata las modificaciones a realizar en sus estructuras o reglamentos para adaptarlos a los principios y reglamentos de la UCI.

Artículo 9 Procedimiento de admisión

1. Si la solicitud de afiliación se considera completa y conforme, el comité directivo lo comunicará a las federaciones nacionales e incluirá el voto sobre su admisión en el orden del día del próximo congreso o del congreso siguiente si el primer congreso se celebra antes de dos meses después de la comunicación de la candidatura a las federaciones.
2. En este último caso, el comité directivo puede acordar la afiliación provisional, en la espera del voto del congreso. La afiliación provisional no da derecho a participar en el funcionamiento social de la UCI, únicamente a las actividades deportivas, siempre que sean satisfechas las demás condiciones.

Artículo 10 Admisión por el Congreso

1. El congreso se pronunciará, a su sola discreción, sobre la admisión antes de votar sobre los otros puntos del orden del día, con la excepción, si llega el caso, de un voto sobre la exclusión de una federación.
2. La federación nacional candidata puede presentarse ante el congreso. Sus delegados abandonarán la sala de deliberaciones durante el examen de la solicitud de admisión y la votación.
3. Si la solicitud es aceptada, los delegados del nuevo miembro serán autorizados a tomar inmediatamente parte en los trabajos del congreso.

Artículo 11 Reconocimiento de contactos

1. Los miembros de la UCI se reconocen recíprocamente como federaciones que rigen el ciclismo en su país respectivo, con exclusión de cualquier otro.
2. Cada federación nacional reconoce y se compromete a ejecutar las decisiones tomadas por otra federación nacional.
Sin perjuicio de otros recursos, el comité directivo podrá decidir, a solicitud de cualquier interesado, que una decisión tomada en virtud de un reglamento nacional no surtirá sus efectos nada más que en el país de la federación nacional en cuestión.
3. Cada federación pondrá todo su interés para permitir a los miembros de otras federaciones participar en las actividades ciclistas internacionales organizadas en su territorio.
4. Salvo acuerdo previo del comité directivo, las federaciones y sus afiliados participarán únicamente en las actividades ciclistas organizadas por uno de ellos o por la UCI o una confederación continental. No pueden participar en las actividades organizadas por una federación nacional suspendida, salvo aplicación del artículo 18.4.

Artículo 12 Prohibición de afiliación a una asociación concurrente

La federación nacional que se afilie a una unión o a una agrupación que haga la competencia o declarada como tal por el comité directivo o por el congreso de la UCI será suspendida de pleno derecho si no renuncia a esta otra afiliación dentro del mes del envío de la comunicación que le haya dirigido el comité directivo.

Artículo 13 Incumplimiento de las obligaciones

1. Cualquier falta de una federación nacional a las obligaciones que le corresponde en virtud de los estatutos o reglamentos de la UCI o hacia el centro de ciclismo mundial será sancionada con una multa de 300 a 10.000 francos suizos a determinar por el comité directivo. El comité directivo podrá delegar esta competencia.
2. En caso de infracción grave o persistente, la federación nacional concerniente podrá, además, ser suspendida.

Artículo 14 Cuota

Cada federación nacional debe pagar una cotización anual cuyo montante será fijado por el congreso a propuesta del comité directivo.

Artículo 15 Pago de la primera cuota

La primera cotización será por el año civil en el que la federación nacional ha sido admitida por el congreso.

No obstante, la federación nacional candidata a la afiliación puede solicitar que su afiliación surta efecto a partir del primero de enero siguiente a su admisión por el congreso. En este caso no se aplica el artículo 10.3.

Artículo 16 Retraso del pago

La cotización debe ser pagada a la UCI lo más tarde el 31 de marzo del año que se adeuda.

Artículo 17 Suspensión en caso de incumplimiento

El comité directivo llevará al orden del día del próximo congreso la suspensión del miembro que esté a falta de pago de su cotización.

Artículo 18 Suspensión

1. El congreso es competente para suspender a una federación nacional. Cualquier federación nacional culpable de graves violaciones de sus obligaciones puede sin embargo ser suspendido con efecto inmediato por el Comité de Dirección. Si esta no se levanta entre tanto por el Comité de Dirección, la suspensión es válida hasta el próximo Congreso.
2. Toda suspensión debe ser confirmada por una mayoría de dos tercios de los delegados con derecho a voto, de lo contrario, se levanta automáticamente.
3. La suspensión de una federación conlleva especialmente las siguientes medidas:
 - a) la no participación en el congreso de la UCI.
 - b) rechazo de las candidaturas de sus afiliados a las elecciones.
 - c) suspensión de los afiliados de la federación en los comités y comisiones de la UCI.
 - d) supresión o no inscripción de sus carreras en el calendario internacional.
 - e) exclusión de sus corredores de los campeonatos del mundo y de las pruebas internacionales.
 - f) rechazo o suspensión de la organización de campeonatos del mundo.
 - g) prohibir a otras federaciones nacionales para mantener relaciones en el deporte con la federación nacional suspendida.
4. Sin embargo, el comité directivo podrá decidir, especialmente en el interés de terceros, que ciertas medidas no sean aplicadas en los casos o por el periodo que él determine.

Artículo 19 Exclusión

1. Una federación puede ser excluida por el congreso en los siguientes casos:
 - a) cuando la federación nacional deja de asumir realmente el carácter de una federación nacional de ciclismo en su país.
 - b) cuando la federación compromete la reputación internacional del deporte ciclista.
 - c) cuando la federación nacional no cumpla sus compromisos financieros para la UCI en varias ocasiones;
 - d) Cuando la federación nacional es culpable de violación grave de los estatutos, los reglamentos o de las decisiones de la UCI
2. La decisión de exclusión requerirá una mayoría de dos tercios de los votos.
3. El congreso se pronunciará sobre la exclusión antes de votar cualquier otro punto del orden del día.

Artículo 20 Derecho a ser oído

La federación nacional debe haber tenido la posibilidad de haber sido escuchada, antes de pronunciarse una sanción en su contra.

Artículo 21 Dimisión

La federación que desee abandonar la UCI debe dirigir a la sede de la UCI una carta de dimisión, certificada con acuse de recibo. El aviso de dimisión debe llegar a la administración de la UCI al menos seis meses antes del final del año civil.

Artículo 22 Sin derecho a reembolso o daños

1. En ningún caso una federación nacional tiene derecho al reembolso de su cotización.
2. Las federaciones nacionales renuncian a cualquier demanda de daños y perjuicios por decisiones tomadas por las instancias de la UCI en su defensa, bajo reserva de abusos de derecho o de falta grave.

CAPÍTULO III. CONFEDERACIONES CONTINENTALES**Artículo 23 Definición**

1. Las federaciones nacionales de un mismo continente están agrupadas en una confederación continental, organización administrativa en el seno de la UCI y parte integrante de ésta.
2. Hay 5 confederaciones continentales:
 - África.
 - América.
 - Asia.
 - Europa.
 - Oceanía.
3. Cada federación nacional pertenece a la confederación que corresponde a la situación geográfica de la capital de su país.

Podrá haber excepciones decididas por el congreso estatuario por mayoría absoluta de votos a demanda de la federación nacional y de las dos confederaciones continentales implicada, dirigida al comité directivo.

Artículo 24 Rol, derechos y obligaciones

1. Las confederaciones continentales están encargadas del desarrollo del ciclismo en sus respectivos continentes e informarán a la UCI de los problemas del ciclismo propios de su continente.
2. Someterán al comité directivo de la UCI las propuestas para actividades que pueden ser organizadas a nivel continental, especialmente en lo que concierne a:
 - a) la elaboración del calendario continental de carreras ciclistas.
 - b) la organización y la planificación de cursos de formación para comisarios y técnicos.
 - c) la organización de campeonatos continentales o juegos regionales.
3. Las confederaciones continentales establecerán igualmente los reglamentos sobre la organización de las actividades ciclistas continentales.
4. Bajo la supervisión del comité directivo y sujeto a las condiciones generales que el comité directivo es susceptible de definir, las confederaciones continentales podrán:
 - a) establecer cooperaciones con y entre países dentro del continente donde no haya federación nacional.
 - b) establecer formas de cooperación con y entre territorios en su continente que pertenezcan a uno o más países de uno o más continentes bajo el acuerdo de la federación de dichos países.

Artículo 25 Organización y elecciones

1. Cada confederación continental debe organizarse en el plano administrativo para asegurar la correcta ejecución de sus tareas, así como la participación de las federaciones en el funcionamiento de la UCI.
2. A tal efecto, las confederaciones continentales deberán establecer un secretariado continental y adoptar un reglamento de régimen interior en estricta conformidad con los estatutos y los reglamentos de la UCI. El reglamento de régimen interior debe prever especialmente:

- a) al menos una asamblea general de las federaciones cada cuatro años.
 - b) un comité ejecutivo y un presidente elegidos democráticamente cada cuatro años por la asamblea general.
 - c) el modo de designación de los delegados con derecho a voto en el congreso de la UCI, según el artículo 36.
3. La elección del presidente y del comité ejecutivo deben tener lugar en el periodo de siete meses que precede al 1 de abril del año de elección del comité directivo de la UCI. Las confederaciones informarán a la UCI de la identidad del presidente y del representante continental en la semana de su elección.
 4. El comité directivo de la UCI puede establecer un reglamento de orden interior tipo para las confederaciones continentales.
 5. La UCI acuerda una contribución anual para gastos de funcionamiento de las confederaciones continentales.

Artículo 26 Incumplimiento de los estatutos y reglamento UCI

Los reglamentos y decisiones de las confederaciones continentales pueden ser anulados por el comité directivo de la UCI, bien sea de oficio, bien sea a la demanda de una federación, por no conformidad con los estatutos y los reglamentos de la UCI.

CAPÍTULO IV. CONGRESO

Artículo 27 Definición del congreso

El congreso es la asamblea general de los miembros de la UCI y su instancia suprema.

Artículo 28 Congreso estatuario y extraordinario

1. El congreso ordinario tiene lugar cada año.
2. El comité directivo puede convocar congresos extraordinarios en todo momento. El comité directivo debe convocar un congreso extraordinario en los dos meses siguientes a la petición por escrito de al menos la quinta parte de las federaciones nacionales, dirigida al comité directivo, con indicación de los motivos y puntos del orden del día.
3. La fecha y lugar de cada congreso son establecidos por el comité directivo al menos treinta días antes de la fecha del congreso

Artículo 29 Competencias del congreso

1. El congreso tiene las siguientes competencias exclusivas:
 - a) la modificación de los estatutos y la disolución de la asociación.
 - b) el cambio de la sede de la UCI a otro país.
 - c) la admisión y la exclusión de federaciones nacionales, así como su suspensión, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 46 d).
 - d) la fijación del montante anual de las cotizaciones a propuesta del comité directivo.
 - e) la elección del presidente de la UCI y de otros 11 miembros del comité directivo.
 - f) la revocación del presidente y de los miembros del comité directivo de la UCI.
 - g) el nombramiento, a propuesta del comité directivo, del comisario de cuentas y su revocación.
 - h) el nombramiento, a propuesta del comité directivo, de la comisión ética y su revocación.
2. Además, el congreso se pronuncia cada año sobre:
 - a) el informe del comité directivo respecto a la gestión de la UCI.
 - b) el informe del comisario respecto a las cuentas.
 - c) las cuentas del año precedente.
 - d) el presupuesto del año siguiente.

Artículo 30 Convocatoria del congreso

1. Las convocatorias para los congresos son enviadas a las federaciones nacionales como mínimo **treinta** días antes de la fecha del congreso. Las confederaciones continentales reciben una copia. Las convocatorias indican la fecha, hora y lugar del congreso, así como el orden del día. Si procede, irán acompañadas del texto completo de las propuestas de modificación de los estatutos y de la lista de candidatos a la presidencia y al comité directivo.

2. Además, se adjunta a las convocatorias de los congresos ordinarios:
 - a) el informe del comité directivo.
 - b) las cuentas y el presupuesto.
 - c) el informe del comisario.

Artículo 31 Orden del día del congreso

1. El orden del día del congreso es establecido por el comité directivo.
2. La federación nacional que quiera llevar uno o varios puntos al orden del día del congreso, o que quiera interpelar al comité directivo, debe hacer llegar sus propuestas motivadas o el texto de su interpelación, redactados en francés o inglés, a la sede de la UCI, al menos sesenta días antes de la fecha del congreso.
3. Con excepción de las modificaciones a los estatutos, toda cuestión que no figure en el orden de un día de un congreso puede ser añadida al mismo para ser discutida y votada en el mismo a petición de al menos quince federaciones.
4. Salvo aplicación del párrafo precedente, no se admite ningún voto sobre cuestiones que no figuren en el orden del día.

Artículo 32 Delegados en el congreso

1. Cada federación nacional y las federaciones nacionales candidatas cuya afiliación se recoge en el orden del día pueden acreditar en el congreso tres delegados como máximo.
2. Todo delegado debe ser mayor de edad (18 años), ser miembro de su federación nacional y estar acreditado por ella.
3. Los miembros del personal de la UCI no pueden ser acreditados como delegados en el congreso.
4. Al menos 15 días antes del congreso las federaciones nacionales candidatas harán llegar a la sede de la UCI la composición exacta de su delegación, con la indicación del jefe de delegación y, eventualmente, los suplentes.
5. A la apertura del congreso, la identidad de los miembros de cada delegación será registrada por el director general o sus ayudantes. Los miembros de la delegación ya admitidos en el congreso no podrán ser remplazados en el transcurso del mismo.

Artículo 33 Abierto al público

Los congresos de la UCI son públicos, salvo si el congreso decide lo contrario.

Artículo 34 Presidencia y quórum del congreso

1. El presidente de la UCI abre y preside el congreso. Da lectura al orden del día y dirige los debates y operaciones de voto.
2. Puede ser ayudado por los miembros del comité directivo y por el director general.
3. El congreso solo podrá celebrarse si la mayoría (más del 50%) de los delegados con derecho a voto están presente.
4. Si no se alcanza el quórum, un segundo congreso debe organizarse dentro de las 24 horas siguientes del primer congreso, con el mismo orden del día. No se requiere quórum para el segundo congreso, al menos que un punto del orden del día se refería a una modificación de estatutos, la elección o destitución del presidente o de los miembros de la comisión directivo o de la disolución de la UCI.

Artículo 35 Debate sobre los puntos del orden del día

1. Antes de pasar al voto sobre los puntos que figuran en el orden del día, los miembros de la delegación de cada federación pueden tomar la palabra y expresarse libremente sobre el punto sometido a voto.
2. En interés del correcto desarrollo del congreso, el presidente podrá limitar el tiempo de palabra de cada persona que interviene y limitar el número de oradores por federación.
3. El presidente cierra los debates a menos que el congreso decida lo contrario.

Artículo 36 Delegados con derecho a voto

1. El derecho de voto de las federaciones se ejerce por medio de los delegados votantes, elegido democráticamente en el seno de cada confederación continental. Cada delegado debe ser miembro de una federación nacional de la confederación continental correspondiente.

2. Habrá 45 delegados votantes en total, repartidos entre las confederaciones continentales de la siguiente forma:
 - África: 9 delegados.
 - América: 9 delegados.
 - Asia: 9 delegados.
 - Europa: 15 delegados.
 - Oceanía: 3 delegados.
3. Cada delegado votante tendrá un voto.
4. Además de sus respectivos delegados con derecho a voto, cada confederación Continental elegirá democráticamente varios delegados suplentes con derecho a voto, como sigue:
 - África: 5 delegados suplentes.
 - América: 5 delegados suplentes.
 - Asia: 5 delegados suplentes.
 - Europa: 8 delegados suplentes.
 - Oceanía: 2 delegados suplentes.
5. Los delegados suplentes con derecho a voto solo podrán votar en el congreso si el correspondiente número de delegados con derecho a voto de su confederación continental está ausente. Si el número de delegados votantes ausentes de una confederación nacional es superior al número de suplentes que tiene derecho, la posición no puede ser reemplazada

Artículo 37 Identidad de los delegados votantes

1. La identidad de los delegados con derecho a voto y los delegados suplentes debe ser comunicada por las confederaciones continentales a la sede de la UCI al menos tres meses antes de la fecha del congreso. Los delegados cuya identidad no haya sido comunicada a tiempo no tendrán derecho a voto en el congreso.
2. Un delegado votante no puede votar como representante acreditado de otro delegado votante.
3. Los delegados votantes no pueden ser designados entre los miembros del personal de la UCI o de una confederación continental.

Artículo 38 Mayoría requerida para las votaciones

1. Salvo disposiciones contrarias en los estatutos, una mayoría (más del 50%) de los votos emitidos es necesaria para que una decisión sea aprobada
2. Si el voto plantea más de dos posibilidades y ninguna de ellas obtiene la mayoría (más del 50%) de los votos emitidos, se organiza una segunda ronda de votación con las dos posibilidades más votadas en la primera ronda.
3. Se requiere una mayoría de dos tercios de los votos emitidos en los casos siguientes:
 - a) suspensión o exclusión de un miembro.
 - b) disolución de la UCI.
 - c) modificación de los estatutos.
 - d) revocación del presidenteSin embargo, las disposiciones de los artículos 23, 36, 38, 47 y 48.1 de los presentes estatutos sólo pueden ser modificadas con una mayoría de tres cuartos de los sufragios emitidos.
4. Las abstenciones y los votos nulos no cuentan como votos emitidos.

Artículo 39 Mayoría requerida para las elecciones

1. En caso de elecciones, cada votante debe votar por el mismo número de candidatos que haya de puestos vacantes. Cualquier otro voto es nulo.
2. Serán elegidos los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos. En caso de ex aequo por la última plaza disponible, se procede a una elección entre los candidatos empatados. En este caso, solamente se podrá votar, bajo pena de nulidad, por un solo candidato.
3. Si la elección se refiere a una sola vacante, el candidato que haya obtenido la mayoría (más del 50%) de los votos emitidos es el elegido. Si es necesario, se organiza una segunda ronda de votación entre los dos candidatos que hayan obtenido los mejores resultados en la primera ronda. En caso de empate entre dos candidatos, la decisión se tomará a cara o cruz.

4. Si solo hay un candidato para una sola candidatura o si el número de candidatos corresponde a las plazas disponibles, se realiza la elección sin votar.

Artículo 40 Sistema de voto

1. Las votaciones se realizan a mano alzada o, si un delegado votante lo solicita, por llamada nominal.
2. Sin embargo, se procederá a la votación secreta:
 - a) para la admisión, suspensión o exclusión de miembros de la UCI.
 - b) para la elección y revocación del presidente y los otros miembros del comité directivo.
 - c) a petición de siete delegados votantes.

Artículo 41 Modificación del orden del día

1. Toda enmienda a los textos anexos al orden del día deben ser presentados por escrito en la sede de la UCI, al menos quince días antes de la fecha del congreso.

El texto de las enmiendas será distribuido como muy tarde al comienzo del congreso.

2. El voto se realiza en primer lugar sobre las enmiendas, comenzando por la última, y a continuación la propuesta eventualmente enmendada.

Artículo 42 Delegación a una comisión

El congreso puede decidir que una propuesta sea sometida a una comisión nombrada por el comité directivo, al que informará.

Esta propuesta será recogida en el orden del día del próximo congreso ordinario.

Artículo 43 Proceso verbal

1. Se levantará acta de cada congreso de la UCI.
2. El acta será redactada durante el periodo de sesiones por el director general o por la persona designada por el presidente de la UCI.
3. El acta se redacta en francés o inglés, a la elección de su autor.
4. El acta se traduce al francés o al inglés, según el caso, y se envía a las federaciones nacionales y a las confederaciones continentales.

Artículo 44 Entrada en vigor de las decisiones

Salvo decisión en contra del congreso, las decisiones del congreso son de aplicación inmediata.

CAPÍTULO V. COMITÉ DIRECTIVO**Artículo 45 Función**

1. La UCI está dirigida por su comité directivo bajo la autoridad del congreso.
2. El comité directivo tiene los poderes más amplios en relación con la gestión de la UCI y la reglamentación del ciclismo. Decide en toda materia no expresamente reservada a otra instancia por los presentes estatutos.

Artículo 46 Competencias

1. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 45, el comité directivo, especialmente:
 - a) fija el lugar y la fecha de los congresos.
 - b) convoca los congresos y asegura su organización.
 - c) ejecuta las decisiones de los congresos.
 - d) pronuncia la suspensión de las federaciones, a aprobar por el siguiente congreso, en los casos graves y urgentes.
 - e) propone al congreso el nombramiento del comisario de cuentas.
 - f) propone al congreso el montante de la cotización anual.
 - g) determina los presupuestos y las cuentas anuales a someter al congreso.
 - h) nombra el director general a propuesta del presidente.
 - i) decide los contratos a firmar con terceros conforme a los reglamentos financieros de la UCI.
 - j) adopta y modifica el reglamento UCI.
 - k) crea las comisiones necesarias para el buen funcionamiento de la UCI y nombra sus miembros.

- l) crea los órganos jurisdiccionales y nombra a sus miembros, a excepción de la comisión de ética que son elegidos por el congreso
 - m) fija los lugares de los campeonatos del mundo y atribuye su organización.
 - n) garantizar la aplicación de los estatutos y adoptar las disposiciones necesarias para su aplicación.
2. El comité directivo determina las condiciones de participación en las pruebas ciclistas. Puede prever la concesión de licencias según el procedimiento que determine y el pago de cotizaciones o cánones.
 3. Las infracciones a los reglamentos y decisiones son sancionadas siguiendo los reglamentos y procedimientos establecidos por el comité directivo.

Las sanciones siguientes pueden ser previstas:

- a) advertencia.
 - b) reprobación.
 - c) multa.
 - d) suspensión.
 - e) exclusión definitiva.
 - f) exclusión de participación en una o varias pruebas determinadas.
 - g) expulsión de carrera.
 - h) descalificación.
 - i) sanciones en tiempo y/o puntos.
 - j) supresión de premios.
4. El comité directivo podrá delegar esta competencia.

Artículo 47 Composición

1. El comité directivo está compuesto por los 17 miembros siguientes:
 - El presidente de la UCI
 - 11 miembros elegidos por el Congreso
 - los 5 presidentes de las 5 confederaciones continentales
2. El Presidente es elegido por el Congreso de conformidad con el artículo 51.
3. Los 11 miembros electos son elegidos por el Congreso bajo el siguiente detalle:
 - 7 miembros de las federaciones nacionales UEC;
 - 1 miembro de una federación nacional del CAC;
 - 1 miembro de una federación nacional del ACC;
 - 1 miembro de una federación nacional COPACI;
 - 1 miembro de una federación nacional OCC
4. Los miembros mencionados en el apartado 1 anterior, podrán optar por hasta dos miembros cooptados.

Artículo 48 Elecciones y duración

1. Salvo en caso de sucesión, el presidente y los otros 11 miembros elegidos del comité directivo son elegidos en el mismo congreso. La elección del presidente se realiza según el artículo 39.2, inmediatamente antes de la de los otros 11 miembros.

La elección de estos 11 miembros se realiza según el artículo 39.1, entendiéndose que la UEC presentará una lista de al menos 10 candidatos y las demás confederaciones continentales una lista de al menos dos candidatos

Llegado el caso, es de aplicación del artículo 39.3

2. El mandato del comité directivo y del presidente tiene efecto inmediatamente después del cierre del congreso que ha realizado la elección. Se termina al cierre del congreso que ha elegido al nuevo comité directivo.
3. El comité directivo se renueva cada cuatro años. Los miembros salientes son reelegibles.

Artículo 49 Presidente y vicepresidente

1. El presidente de la UCI es igualmente presidente del comité directivo.
2. El comité directivo elige entre sus miembros en votación secreta a sus tres vicepresidentes.

Artículo 50 Miembros cooptados

1. El comité directivo, compuesto según el artículo 47.1, puede cooptar, sobre la base de su especialización y cualificación particulares, a un máximo de dos personas como miembros del comité directivo.

2. Salvo dimisión o revocación por el congreso o por el comité directivo, el mandato de dichos miembros cooptados se termina al final del mandato del comité directivo.

Artículo 51 Elegibilidad

1. Las candidaturas a la presidencia son propuestas por la federación de su nacionalidad o de la residencia del candidato.
El presidente en ejercicio que busque una reelección no requerirá ninguna nominación.
Los candidatos para los 11 cargos elegidos serán propuestos por las respectivas confederaciones continentales.
2. Un candidato para el cargo de presidente o para la Comité directivo no debe haber sido condenado por un incumplimiento de las reglas antidopaje, ni ningún delito penal incompatible con la posición.
3. Cualquier candidato a la presidencia o al comité directivo no deberá haber alcanzado la edad de 74 años en el momento la elección.
4. A reserva de inadmisibilidad, las candidaturas deberán redactarse en francés o inglés y depositadas en el domicilio social de la UCI al menos tres meses antes de la fecha del congreso.
5. Si no hay un número suficiente de candidatos, se pueden presentar nuevas candidaturas durante la sesión del congreso. La elección se limitará a los nuevos candidatos; los presentados según los puntos 1 y 2 precedentes serán elegidos de oficio.

Artículo 52 Independencia y elegibilidad

Ningún miembro del comité directivo puede encontrarse al mismo tiempo con vinculaciones de un contrato de empleo o de servicios con la UCI, con una federación o con una confederación continental.

Artículo 53 Mandatos y vacantes

1. El mandato de un miembro del comité directivo finaliza por dimisión, fallecimiento o revocación por el congreso. El comité directivo continuará funcionando con los mismos poderes que si estuviera al completo.
Se procederá a la elección del sucesor de un miembro elegido en el siguiente congreso.
El mandato en el comité directivo de un presidente de una confederación continental finaliza igualmente con la elección de un nuevo presidente de esa confederación.
2. Un miembro del comité directivo que alcance la edad de 74 años durante su mandato podrá permanecer en el cargo hasta el final de su mandato.
3. El presidente de una confederación continental puede ser remplazado como miembro del comité directivo por un representante continental elegido a tal fin por la confederación continental implicada, en los siguientes casos:
 - a) cuando este presidente, antes de entrar en función, renuncia a su mandato en el comité directivo.
 - b) cuando este presidente es elegido presidente de la UCI.
 - c) cuando este presidente dimite del comité directivo de la UCI o es revocado, pero se mantiene en función como presidente de la confederación continental.El representante continental será reemplazado por el nuevo presidente que será elegido por la confederación continental y que asume el mismo el mandato en el comité directivo.
4. Si el comité directivo sólo cuenta con seis miembros elegidos o menos, la elección de los sucesores debe tener lugar en el plazo más breve posible e incluso en un congreso extraordinario convocado a tal fin.
5. La dimisión sólo puede ser presentada notificándola con una antelación de tres meses, salvo decisión contraria del comité directivo o del congreso cuando éste último se reúne en el periodo previo.
6. Si un miembro del comité directivo cesa de pertenecer a su federación nacional, el comité directivo decidirá, a petición de esta federación, si se lleva el voto de la revocación eventual de este miembro al orden del día del siguiente congreso.
7. El sucesor termina el mandato del predecesor.
8. Cualquier miembro del comité directivo que no asista tres reuniones consecutivas del comité directivo se considerará que ha renunciado. El comité directivo podrá decidir mantener a un miembro que no haya asistido a tres reuniones consecutivas debido a circunstancias excepcionales.

Artículo 54 Reuniones

1. El comité directivo se reúne al menos dos veces por año, de las que una vez será la víspera del congreso ordinario y en la villa en la que éste tiene lugar.
2. Se reúne igualmente, sea a petición del presidente, sea a petición de al menos cinco miembros, cada vez que las circunstancias lo juzguen oportuno. En este caso, la elección del lugar de reunión se deja a la apreciación del presidente. Sin embargo, las reuniones se mantendrán, si es posible, con ocasión de un evento ciclista internacional.
3. El Presidente también puede solicitar una votación electrónica.

Artículo 55 Decisiones

1. Para poder deliberar válidamente, el comité directivo debe reunir la mayoría de sus miembros establecidos en el artículo 47.1. El comité directivo tomará sus decisiones con mayoría (más del 50%) de los votos contabilizados válidos. En ningún caso, los miembros del comité directivo podrán hacerse reemplazar.
2. Los miembros cooptados tienen sólo voz.
3. Los miembros del comité directivo no tendrán voto en los puntos del orden del día que presenten un interés particular para la federación de su nacionalidad o para la federación nacional en la que ocupen una función.
Llegado el caso, los puntos en cuestión serán dirimidos por un voto particular, en el que los miembros de la misma nacionalidad no participarán.
4. Todo miembro que tenga un interés directo y personal en un asunto sometido a la deliberación debe abandonar la sesión antes de la deliberación. Si el comité directivo delibera y se pronuncia sobre un litigio concerniente a una federación nacional, los miembros del comité directivo que tengan la nacionalidad de esa federación deben abandonar la sesión.
5. Todo desacuerdo en relación con la existencia de un posible conflicto de intereses dentro del comité directivo será sometido a la comisión de ética que decidirá al respecto.
6. En caso de igualdad de votos, el del presidente o sustituto es decisorio.

Artículo 56 Comisiones

1. El comité directivo puede repartir las tareas de su competencia entre sus miembros, que podrán ser asistidos por una comisión presidida por ellos mismos. El comité directivo define el ámbito de actividad y funcionamiento de las comisiones y nombra a sus miembros.
2. El miembro de una comisión al que se le confiera una tarea específica debe preparar un presupuesto anual para su actividad. Este presupuesto deberá ser aprobado por el comité directivo e integrado en el presupuesto global de la UCI que se somete al congreso.
3. Todo desacuerdo en relación con la existencia de un potencial conflicto de intereses dentro de una comisión será sometido a la comisión de ética que decidirá sobre el asunto.
4. El mandato de un miembro de una comisión finaliza con su dimisión, fallecimiento o cese por el comité directivo. Igualmente finaliza el día de la reunión del comité directivo después de la fecha en que el miembro afectado alcanza la edad de 74 años.

Artículo 57 Informe al congreso

En el congreso ordinario, el comité directivo rinde cuentas de su gestión. A tal fin, el comité directivo redacta un informe cuya aprobación por el congreso justificará su gestión.

CAPÍTULO VI. COMISIÓN EJECUTIVA

Artículo 58 Comité ejecutivo

1. Cualquier asunto previsto por los presentes estatutos así como cualquier asunto de la UCI que requiera una decisión urgente entre dos reuniones del comité directivo podrá ser tratado por un comité ejecutivo, compuesto por el Presidente y tres vicepresidentes
2. El presidente podrá remitir cualquier asunto al comité ejecutivo para su consulta. El comité ejecutivo podrá formular las recomendaciones que estime oportunas al comité directivo
3. Las decisiones del comité ejecutivo podrán ser aprobadas por medios electrónicos.
4. El comité ejecutivo informará sin demora al comité directivo de sus decisiones.
5. Todas las decisiones adoptadas por el comité ejecutivo serán ratificadas por el comité directivo en su próxima reunión.
6. En caso de igualdad de votos, el presidente tendrá voto de calidad.
7. Los miembros del comité ejecutivo no participarán en la votación de los puntos del orden del día que sean de particular interés para su federación nacional o la federación nacional en la que ocupan un cargo.

En caso necesario, dichos puntos se designarán por votación separada, en la que no participarán los miembros en cuestión.

Artículo 59 Casos de una acción inmediata

En caso de extrema urgencia, el presidente puede decidir sólo. Debe informar de sus decisiones al comité ejecutivo en su próxima reunión.

Artículo 60 Examen de candidaturas

El comité ejecutivo propone los candidatos a los puestos de director general de la UCI.

CAPÍTULO VII. EL PRESIDENTE

Artículo 61 Función

1. El presidente de la UCI preside el congreso de la UCI, el comité directivo y el comité ejecutivo.
2. Es el responsable principal de la implementación de las decisiones aprobadas por el congreso y el comité directivo por intervención del director general y de la administración.
3. Está a cargo de las relaciones entre la UCI y las confederaciones continentales, federaciones nacionales, organismos políticos y organizaciones internacionales.
4. Puede, bajo su responsabilidad, designar a cualquier persona que tenga una función en el ciclismo como delegado oficial de la UCI para el cumplimiento de misiones específicas.

Artículo 62 Periodo ejercicio máximo

1. El presidente de la UCI no puede exceder de esta función de un máximo de tres mandatos de cuatro años.
2. Como excepción al artículo 62 párrafo 1, el congreso del año precedente al congreso electivo podrá decidir, con la aprobación de una mayoría de las tres cuartas partes de los votos emitidos, autorizar al presidente que sirvió tres mandatos para presentar su candidatura a un cuarto y último mandato

Artículo 63 Incompatibilidad y vacante

1. La presidencia de la UCI es incompatible con un mandato o función cualesquiera en el seno de una confederación continental o de una federación nacional. Quien sea elegido presidente de la UCI dimite de derecho de sus mandatos o funciones. Si el presidente de la UCI aceptase un tal mandato o función o se presentase candidato, dimite de derecho como presidente de la UCI.
2. Si un representante continental es elegido presidente de la UCI, el mandato en el comité directivo reservado a su confederación continental será asumido por un sucesor que será designado por esta confederación.
3. En caso de ausencia o impedimento del presidente, es reemplazado por el vicepresidente nombrado por el comité ejecutivo.
4. Si el presidente cesa definitivamente de ejercer sus funciones. El estará representado por el vicepresidente nombrado por el comité directivo hasta el próximo congreso, donde se elegirá a un nuevo presidente.

CAPÍTULO VIII. REPRESENTACIÓN EXTERNA

Artículo 64 Representación

El presidente representa a la UCI en cualquier ocasión. Igualmente la representa en el ámbito judicial, como demandante o defensor.

Artículo 65

En materia contractual, la UCI se compromete de forma válida mediante las firmas conjuntas del presidente, un vicepresidente, el director general o un director nombrado por el comité directivo.

CAPÍTULO IX. ORGANOS JURIDICIONALES

Artículo 66 Órganos jurisdiccionales

1. Los órganos jurisdiccionales de la UCI son:

- a) La comisión disciplinaria.
- b) El arbitraje.
- c) La comisión de licencias
- d) La comisión de ética
- e) El tribunal antidopaje

El comité directivo nombra los miembros de los órganos jurisdiccionales, con excepción de los de la comisión de ética, que son elegidos por el congreso

2. Las responsabilidades y funciones de la comisión disciplinaria, la comisión arbitral y la comisión de licencia se regirá por los reglamentos de la UCI.
3. Las responsabilidades y funciones de la comisión de ética serán determinadas por el código de ética de la UCI.
4. Las responsabilidades y funciones del tribunal antidopaje serán regidos por el reglamento de la UCI, así como por las reglas de procedimiento del tribunal antidopaje.
5. El mandato de un miembro del órgano jurisdiccional termina en caso de renuncia, fallecimiento o despido por parte del comité directivo, con excepción de los miembros de la comisión de ética, que sólo podrán ser revocados por el congreso. También termina el día de la reunión del comité directivo después de la fecha en que el miembro afectado alcanza la edad de 74 años. Cualquier miembro de un órgano jurisdiccional que alcanza la edad de 74 años durante su mandato puede permanecer en el cargo hasta el final de su mandato.

Artículo 67 Oficiales

1. Los oficiales de la UCI estarán integrados por los miembros del comité directivo, los miembros honorarios, los miembros de las comisiones, los miembros de los órganos jurisdiccionales, los delegados votantes del congreso, los delegados en el congreso, los miembros ejecutivos de las confederaciones continentales y los candidatos a un puesto ejecutivo en la UCI y las confederaciones continentales.
2. Cualquier oficial de la UCI deberá respetar los estatutos, el reglamento y el código de ética de la UCI.

CAPÍTULO X. ADMINISTRACION

Artículo 68 Administración y director general

1. La administración de la UCI está bajo la dirección del presidente, asistido por el director general.
2. El director general es nombrado, con una vinculación contractual, por el comité directivo a propuesta del presidente, siguiendo un procedimiento de selección aprobado con el comité directivo
3. El director general redacta el acta de los congresos y de las reuniones del comité directivo. Mantiene al día los estatutos y los reglamentos y asegura las publicaciones y su distribución.
4. El servicio administrativo asume la secretaría general de la UCI. Lleva la contabilidad diaria y procede a la recepción en caja de los ingresos y a los pagos autorizados.
5. El servicio administrativo se establece en Suiza, en el lugar que determine el comité directivo.

CAPÍTULO XI. FINANZAS

Artículo 69 Finanzas

1. El ejercicio social de la UCI se inicia el 1 de enero y se termina el 31 de diciembre.
2. Los recursos de la UCI provienen especialmente de las cotizaciones de las federaciones nacionales, las cotizaciones o tasas de las licencias, el patrocinio y los derechos generados por las actividades deportivas.
3. Los estados financieros de la UCI estarán expresados en francos suizos o en euros.
4. La UCI podrá expresar las obligaciones financieras y otras cantidades en francos suizos, euros o dólares estadounidenses.
5. Se puede acordar, según criterios objetivos y en los límites del presupuesto aprobado por el congreso, una dieta a las personas que ejerzan en el seno de la UCI tareas que le lleven a emplear una parte considerable de su tiempo.
6. Los gastos de viaje y de estancia de los miembros del comité directivo y de las comisiones ocasionados por el ejercicio de su función son a cargo de la UCI.

CAPÍTULO XII. CONTROL FINANCIERO

Artículo 70 Auditor

1. El congreso nombra, a propuesta del comité directivo, un comisario de cuentas por un periodo de cuatro años. Solamente el congreso puede poner fin a su mandato.
2. El nombramiento del comisario de cuentas se hace dos años después de la elección del comité directivo.
3. El comisario de cuentas debe ser un auditor de empresas independiente, establecido en Suiza.
4. El comisario verifica las cuentas de la UCI. Redacta un informe sobre este tema que debe ser sometido al congreso.

CAPÍTULO XIII. TRIBUNAL ARBITRAL DEL DEPORTE

Artículo 71 Apelaciones

El Tribunal Arbitral del Deporte en Lausanne, Suiza, es exclusivamente competente para informarse y contrastar los recursos, por vía de apelación, en los casos previstos por los presentes estatutos establecidos por el comité directivo, contra las decisiones deportivas, disciplinarias y administrativas tomadas en virtud de los reglamentos de la UCI. Cualquier decisión tomada por el congreso o el comité directivo puede ser apelada ante el Tribunal Arbitral del Deporte en Lausanne, Suiza.

Artículo 72 Litigio

El Tribunal Arbitral del Deporte en Lausanne, Suiza, es exclusivamente competente, con exclusión de los tribunales o jurisdicción del estado, para informarse y contrastar los litigios entre las instancias de la UCI, incluidas las confederaciones continentales, y los litigios entre las federaciones nacionales.

Artículo 73 Ultimo recurso

El Tribunal Arbitral del Deporte zanja en última estancia. Sus decisiones son definitivas

Artículo 74 Reglas de procedimiento

El procedimiento ante el Tribunal Arbitral del Deporte es regulado por los reglamentos de la UCI y para el resto, por el código de arbitraje en materia de deporte.

Artículo 75 Derecho aplicable

En ausencia de una elección del derecho aplicable por las partes, el Tribunal Arbitral del Deporte aplicará principalmente en primer lugar los estatutos y el reglamento de la UCI y, adicionalmente, el derecho suizo.

CAPÍTULO XIV. IDIOMAS OFICIALES

Artículo 76 Idiomas oficiales

Las lenguas oficiales de la UCI son el francés y el inglés .

Artículo 77 Reglamentos y documentos

1. Los estatutos, reglamentos y actas, así como todos los documentos sometidos al congreso deben ser redactados en francés y en inglés.
2. En caso de divergencia entre el texto francés y el texto inglés, el texto en su lengua original prevalecerá.

Artículo 78 Correspondencia y reuniones

1. Todo documento o carta dirigida a la UCI debe ser redactada en francés o inglés.
2. Las lenguas utilizadas en el congreso y en las reuniones de las instancias de la UCI serán el francés y el inglés.
3. En los congresos se preverá una traducción simultánea en francés y en inglés.

CAPÍTULO XV. SÍMBOLOS, LOGOTIPO Y DISTINCIONES

Artículo 79 Símbolos y logotipo

1. La bandera de la UCI será una bandera blanca que tiene en su centro el logotipo de la UCI con la inscripción UCI y los colores en filas horizontales en las siguientes bandas (de arriba abajo): azul, rojo, negro, amarillo y verde, leyendo hacia abajo
2. La insignia de la UCI es la réplica del logotipo depositado y registrado ante los organismos competentes de cada país.
3. La bandera, los colores colocados en fila según la bandera, el logotipo y sus reproducciones, así como la denominación "Unión Ciclista Internacional" y la abreviatura UCI son propiedad de la Unión Ciclista Internacional y no deben ser empleados sin su autorización.

Artículo 80 Título honorífico

Propuesto por el comité directivo, el congreso puede conceder el título de presidente honorario, vicepresidente honorario o miembro honorario a cualquier persona que haya ejercido una función meritoria en el ciclismo.

Artículo 81 Otras distinciones

El comité directivo de la UCI puede crear y atribuir otras distinciones.

CAPÍTULO XVI. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 82 Agotamiento de los recursos y competencia exclusiva

1. Los reglamentos de la UCI, establecidos por el comité directivo, y especialmente el reglamento del control antidopaje, pueden prever el recurso ante el Tribunal Arbitral del Deporte en Lausana.
2. Sin perjuicio de las disposiciones estatutarias y reglamentarias especiales, toda acción ejercida por el titular de una licencia o por cualquier otra persona a la que se aplican los reglamentos de la UCI serán inadmisibles a menos que se hayan agotado todas las apelaciones estipuladas en los estatutos o reglamento.
3. Todo litigio contra la UCI ante un tribunal será exclusivamente llevado ante el Tribunal Arbitral del Deporte.

CAPÍTULO XVII. DISOLUCIÓN

Artículo 83 Decisión

1. La UCI está instituida por una duración ilimitada.
2. La cuestión sobre su disolución solamente puede ser decidida por un congreso extraordinario.
3. El comité directivo convoca el congreso extraordinario para tratar una disolución eventual de la UCI, bien sea por petición escrita de al menos la quinta parte de las federaciones nacionales, bien sea en virtud de una decisión tomada en su seno por mayoría de dos tercios.
4. El congreso debe, en el momento del voto, reunir al menos los dos tercios de los delegados votantes. La disolución sólo puede ser pronunciada con la mayoría de los dos tercios de los votos emitidos.

Artículo 84 Procedimiento

1. La disolución de la UCI se decide por el congreso, que nombra uno o varios liquidadores. A falta de ello, la liquidación se confía al comité directivo. El congreso regula igualmente el empleo del saldo de liquidación. De lo contrario, el saldo de la liquidación será donado a una obra mundial de caridad. En ningún caso se procederá a un reparto entre los miembros de la UCI.
2. Al finalizar la liquidación, los liquidadores darán cuenta de su gestión al congreso, que pronunciará el cierre de la liquidación.

CAPÍTULO XVIII. ENTRADA EN VIGOR

Artículo 85 Entrada en vigor

1. Los presentes estatutos han sido adoptados por el congreso en Doha el 14 de octubre de 2016. Entró en vigor el mismo día.
2. Como excepción al artículo 85.1, la composición del comité directivo, tal como se especifica en el artículo 47.1, entrará en vigor a partir del Congreso de 2017.

Doha, 14 de octubre de 2016

Por la UCI

Presidente
Brian Cookson

Director General
Martin Gibbs

REGLAMENTO DEL CONGRESO

Artículo 1 Participación en el congreso

1. Cada federación nacional podrá estar representada en el congreso por un máximo tres delegados, todos los cuales podrán participar en los debates.
2. La identidad de los delegados debe ser presentada por los miembros a la sede de la UCI al menos 15 días antes del congreso.
3. Además de sus respectivos delegados, los miembros ejercen su derecho de voto a través de la delegación de 45 delegados. Elegidos democráticamente entre cada confederación continental. En el caso de ausencia en el congreso de uno de los delegados con derecho a voto de una confederación continental, se puede sustituir por un delegado de voto suplente elegido democráticamente por la respectiva confederación continental.
4. La identidad de los delegados con derecho a voto y delegados suplentes de votación debe ser comunicada por confederaciones continentales a la sede de la UCI al menos 3 meses antes de la fecha del Congreso.

Artículo 2 Presidente

1. La presidencia del congreso es ejercida por el presidente, y en caso ausencia, por un Vicepresidente designado por el comité ejecutivo.
2. El presidente velará por el estricto cumplimiento del presente reglamento y estatutos. Abrirá y cerrará las sesiones y los debates, a menos que el congreso decida lo contrario, otorgará la palabra a los delegados y dirigirá las intervenciones.
3. El presidente será el responsable de mantener el orden en el congreso y puede imponer sanciones contra las personas que puedan alterar el buen funcionamiento de los debates o que perturban a los congresistas. Las sanciones son:
 - a) una llamada al orden;
 - b) una reprimenda;
 - c) exclusión de una o más sesiones.
4. En caso de litigio, el congreso toma una decisión con efectos inmediatos y sin discusión previa.

Artículo 3 Escrutinio de los votos

Para el congreso electoral, el comité directivo designará a un notario / abogado externo ubicado en el país donde se celebra el Congreso para distribuir y contar los votos. El notario / abogado podrá ser asistido en el (los) (S) de su elección para esta tarea.

Además, cada uno de los cinco presidentes de las confederaciones continentales nombrará un delegado sin derecho a voto para actuar como escrutadores para controlar la distribución y el escrutinio de los votos.

El comité directivo podrá decidir recurrir a los instrumentos de votación electrónica para contabilizar los votos.

Artículo 4 Intérpretes

Los intérpretes acreditados serán nombrados por la administración de la UCI para traducir a las lenguas oficiales del Congreso.

Artículo 5 Debates

1. En cada debate se inicia con una exposición:
 - a) por el presidente o un miembro del comité directivo designado para este fin.
 - b) por un representante de la comisión designada por el Comité directivo.
 - c) por un delegado del miembro que solicitó incluir el punto en el orden del día.
2. A continuación, el presidente abre el debate.

Artículo 6 Oradores

1. El permiso para hablar se concede en el orden en que se solicita. El orador no podrá comenzar a hablar hasta que haya obtenido el permiso para hacerlo. Los oradores se dirigirán al Congreso desde la tribuna destinada a este fin.

2. Un orador no podrá hablar por segunda vez sobre el mismo tema hasta que todos los demás delegados que han solicitado la palabra hayan expuesto su punto de vista.

Artículo 7 Propuestas

1. Todas las propuestas serán presentadas por escrito. Las propuestas no relacionadas con el tema objeto de debate no se admitirán.
2. Toda enmienda se redactará por escrito y es enviada al presidente antes de ser sometido a debate.

Artículo 8 Mociones de procedimiento

Si se formula una moción de procedimiento, el debate sobre la cuestión principal Suspendido hasta que se haya votado la moción.

Artículo 9 Votos

1. Por regla general, la votación tiene lugar a mano alzada o mediante la ayuda del instrumento de voto electrónico
2. Los votos se organizarán por votación secreta sólo en los siguientes casos:
 - a) admisión, suspensión y expulsión de miembros de la UCI;
 - b) elección o destitución del Presidente o de un miembro del Comisión directivo
 - c) a petición de 7 delegados con derecho a voto.
3. Antes de cada votación, el presidente, o la persona designada por él hará lectura del texto de la propuesta y explica el procedimiento de votación al congreso. Si se plantea una objeción, el congreso decidirá inmediatamente.
4. La votación puede efectuarse por llamamiento nominal, cuando la demanda es apoyado por un delegado votante.
5. Nadie está obligado a votar.
6. Las propuestas deben sometidas a votación en el orden en que han sido presentadas. Si hay más de dos propuestas principales, se someterán a votación sucesivamente y los delegados no podrán votar más que por una de las propuestas.
7. El presidente comprobará los resultados de la votación y lo anunciará al Congreso.
8. Ninguna persona puede hablar durante la votación hasta que la el resultado ha sido anunciado.

Artículo 10 Elecciones

1. La elección del presidente se llevará a cabo por votación secreta, con las papeletas electorales y la votación nominal de los delegados votantes.
2. Las elecciones se realizarán por votación secreta, con papeletas o utilizando el sistema de voto electrónico que garanticen el secreto de la elección. El notario / abogado externo nombrado, asistido por los escrutadores, llevará a cabo la distribución y el recuento de las papeletas o verificación de los votos electrónicos.
3. El número de papeletas de votación que se hayan distribuido se anunciado por el presidente antes del recuento.
4. Si el número de papeletas de votación es igual o inferior al número de papeletas distribuidas, se declarará la elección válida. Si el número supera al de las papeletas de votación, la votación será declarado nula y otra votación se realizará inmediatamente.
5. El presidente anunciará el resultado de cada escrutinio.
6. En caso de empate entre dos candidatos, la decisión se realizará por el lanzamiento de una moneda, a cara o cruz.
7. Cuando el notario / abogado externo responsable del escrutinio de la elección observa la existencia de una irregularidad en la organización de una elección, informará a la mesa constituida de tres miembros de la comisión de ética presente en el congreso. En caso de que afecte potencialmente a la regularidad de la elección, la mesa de la comisión de ética determinará si la elección se anula y se realice nuevamente.
8. Toda decisión dictada por la mesa de la comisión de ética cancelando una elección puede ser apelada ante el Tribunal de Arbitraje para Deportes.



9. Las papeletas de voto distribuidas y contadas son colocados por el notario / abogado externo responsable de la elección del escrutinio en sobres preparados para ello e inmediatamente sellado.

La administración de la UCI conserva estos sobres por un período de 100 días después de la clausura del Congreso.

Artículo 11 Delegados votantes

Los delegados con derecho a voto no podrán ser candidatos para el cargo de presidente o para el Comité directivo

Artículo 12 Presentación de los candidatos

La presentación de solicitudes para la presidencia o el comité directivo en el sentido del artículo 51.4 de los estatutos de la UCI debe ir acompañada de un curriculum vitae y una breve presentación de cada candidato no podrá exceder de dos páginas, los cuales se enviarán a los delegados con derecho a voto.

Artículo 13 Presencia de los candidatos

A fin de poder presentarse a las elecciones, cualquier candidato a presidente o al comité directivo tiene que estar presente en el congreso correspondiente.

Artículo 14 Equidad de la campaña

Los candidatos para el cargo de presidente o miembro del comité directivo se comportarán de manera que garantice una campaña electoral justa, sobre todo mostrando respeto por los otros candidatos y la UCI.

Artículo 15 Aplicación

El presente reglamento del congreso ha sido adoptado por el congreso el 14 de octubre de 2016 en Doha. Entró en vigor el mismo día.

Doha, 14 de octubre de 2016

Por la UCI

Presidente
Brian Cookson

Director General
Martin Gibbs